



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL
LEGISLATURA 2025 - 2026**

N° 1206

**DE FOMENTO DEL USO DE LA BICICLETA
EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA**

Por cuanto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
SANCIONA:**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El objeto de la presente Ley es fomentar, incentivar y preservar el uso seguro de la bicicleta en todo el Departamento de Cochabamba, como medio de transporte alternativo, no motorizado, seguro, saludable y sostenible.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES) Son fines de la presente Ley:

- a) Reconocer que es de interés público, el uso y fomento de la bicicleta, como medio de transporte amigable.
- b) Reconocer el derecho de las personas que optan por la bicicleta para desplazarse y transportarse, con diferentes fines.
- c) Incrementar el número de desplazamientos seguros en bicicleta y contribuir con la mejora de la movilidad, principalmente en las áreas urbanas de las regiones del Departamento, a través de vías claramente definidas y señalizadas y de infraestructura adecuada.
- d) Contribuir con la mejora del medio ambiente y promover una mejor salud física y mental de la población.
- e) Promover cambios culturales mediante el fomento del uso de la bicicleta, como medio de transporte, actividad recreativa o deportiva.
- f) Establecer lineamientos rectores y orientativos para la integración de la bicicleta a los sistemas de transporte, a los sistemas viales y de movilidad, y a los proyectos públicos y privados.
- g) Mejorar las condiciones del desarrollo humano en el Departamento.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el Departamento de Cochabamba.

ARTÍCULO 4. (BENEFICIARIOS) Son beneficiarios, toda la población del Departamento, de forma particular ciclistas; personas que se desplazan en sillas de ruedas, bicicletas eléctricas, triciclos eléctricos, monopatines y otros similares, con velocidad compatible con bicicletas a pedal y peatones.

ARTÍCULO 5. (MARCO NORMATIVO) El marco normativo de la presente Ley, es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", N° 031 de 19 de julio de 2010.
- c) Ley General del Transporte, N° 165, de 16 de agosto de 2011.
- d) Ley del Medio Ambiente, N° 1333, de 27 de abril de 1992.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- e) Ley Departamental de Creación de Consejos Regionales, de Planificación y Gestión en el Departamento de Cochabamba, N° de 1177, de 26 de septiembre de 2024.
- f) Ley de creación de la Región Metropolitana “Kanata” del departamento de Cochabamba, N° 533, de 27 de mayo de 2014.
- g) Código de Tránsito aprobado por D.L. N° 101335 de 16 de febrero de 1973, elevado al rango de Ley por Ley N° 3988 de 16 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, DEFINICIONES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS) La presente Ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) Igualdad en el uso de los espacios, exclusivos y compartidos, destinados al uso de bicicletas.
- b) No discriminación por llevar la bicicleta en equipamientos educativos, laborales y en cualquier servicio de atención al público.
- c) Integración segura con todos los sistemas de transporte.
- d) Convivencia segura entre medios de transporte amigables con el medio ambiente.
- e) Libertad en el uso de la bicicleta como medio de transporte seguro, para distintos usos.
- f) Participación y corresponsabilidad en la planificación e implementación de ciclovías para diferentes usos.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES) Para efectos de la presente Ley Departamental, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Bicicleta.** Vehículo de propulsión humana mediante un sistema de pedales, pudiendo tener asistencia eléctrica en casos excepcionales.
- b) **Ciclista.** Persona que circula manejando o conduciendo una bicicleta, para diferentes usos: transporte, deporte, recreación, turismo y otros compatibles.
- c) **Ciclovía.** Espacio público o de acceso público, destinado a la circulación de bicicletas, separado de los otros carriles de tránsito mediante objetos o construcciones permanentes u otros distintivos claramente visibles y señalizados. Las ciclovías podrán:
 1. Destinarse a los distintos usos de la bicicleta, conforme lo dispuesto por la autoridad competente.
 2. Compartir su uso con otros medios eléctricos compatibles.
 3. Contener tramos o rutas con propósitos y destinos específicos, compatibles con su función.
- d) **Ciclovía maestra regional.** Trazo continuo de ciclovías, entre varios municipios de una región y entre regiones, que los Gobiernos Municipales pueden ampliar, a detalle, en sus jurisdicciones.
- e) **Educación vial.** Proceso de enseñanza aprendizaje orientado a la modificación de actitudes y comportamientos colectivos, favorables al efectivo acatamiento de las reglas de circulación y del ejercicio de los derechos de los/as usuarios de la vía pública, de los ciclistas y de otros medios de transporte local.
- f) **Espacios compartidos.** Espacios públicos o de acceso público, que, además de otros medios de transporte, admitan la circulación de bicicletas en forma segura, que se habilitan cuando no exista la posibilidad de implementar una ciclovía exclusiva. Los espacios compartidos podrán pasar a ser exclusivos para la



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

circulación de bicicletas, en el marco de los instrumentos de planificación Departamentales, regionales y municipales, vigentes, y de la coordinación entre las entidades competentes.

- g) **Espacios exclusivos.** Espacios públicos o de acceso público, destinados a la circulación de bicicletas.
- h) **Espacios públicos.** Vías, equipamientos y áreas verdes, de propiedad o tenencia pública y de acceso público.
- i) **Espacios privados de acceso público.** Vías, equipamientos y áreas verdes de propiedad privada o con un régimen de propiedad distinto al público, pero de acceso público.
- j) **Estacionamiento para bicicletas.** Espacios diseñados especialmente para el resguardo seguro de bicicletas, en vías, áreas verdes y equipamientos, públicos y privados.
- k) **Inclusivo.** Que contempla la incorporación, presencia y uso de la bicicleta en infraestructura urbana y rural, sin sesgo por condición física, género o edad.
- l) **Intermodalidad.** Consiste en la transferencia o movimiento simplificado de personas y objetos, a través de diferentes modos de transporte combinados.
- m) **Medios eléctricos compatibles.** Vehículos que usan electricidad para moverse como bicicletas, triciclos, patines, monopatines y otros similares, con velocidades de hasta 25 km/h o hasta la velocidad determinada en normativa legal vigente, que también pueden usar propulsión humana, excepto motocicletas, automóviles y buses.
- n) **Multa.** Tipo concreto de sanción administrativa, por alguna infracción cometida, que consiste en un pago de una determinada cantidad de dinero, que podrá ser concordada por regiones.
- o) **Regiones.** Espacio geográfico definido por varios municipios que comparten características culturales, lingüísticas, económicas, ecológicas y otras, mediante las cuales se podrán concordar medidas para el cumplimiento del objeto de la presente Ley. En Cochabamba, las regiones son: Andina, Ayopaya, Cono Sur, Valles, Metropolitana y Trópico.
- p) **Medidas comunicacionales de educación ciudadana.** Planes, programas, acciones, etc., con sentido estratégico y coherencia, para cumplir objetivos, establecer canales, definir mensajes, etc., que definen las actividades de comunicación y los momentos o tiempos para comunicar.
- q) **Sanción.** Medida disciplinaria que se aplica por una infracción, distinta al pago de una determinada cantidad de dinero.
- r) **Sistemas de transporte.** Conjunto interrelacionado e integrado de medios, infraestructura y servicios, para facilitar el movimiento de personas y/o mercancías de un lugar a otro.
- s) **Equipamiento Educativo.** Son unidades educativas, institutos, universidades y todo centro de enseñanza
- t) **Vía pública.** Las vías públicas se clasifican en urbanas y rurales. Son vías urbanas: las autopistas, vías expresas, avenidas, calles, pasajes y paseos. Son vías rurales: las carreteras, caminos y sendas. La vía pública permite mover de forma segura personas y bienes de un lugar a otro; es susceptible de redistribución espacial para mejorar el movimiento de las personas y bienes, principalmente cuando se use bicicleta.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

ARTÍCULO 8. (DERECHOS DE LOS CICLISTAS Y OTROS USUARIOS) Toda persona ciclista o que se desplace con silla de ruedas o medios eléctricos compatibles, tendrá los siguientes derechos:

- a) Uso de la bicicleta como medio de transporte, recreación, turismo, deporte, herramienta de trabajo y otros compatibles con el objeto de la presente Ley.
- b) Transitar por las ciclovías y por las vías públicas de uso compartido, en condiciones seguras.
- c) No recibir discriminación en equipamientos educativos, laborales y en cualquier servicio de atención al público.
- d) Transportar la bicicleta o silla de ruedas en el servicio de transporte público de pasajeros, cuando sea funcionalmente posible.
- e) Acceder a estacionamientos seguros para bicicletas.
- f) Disponer de ciclovías interconectadas, municipal y regionalmente.
- g) Acceder a información pública relacionada a la bicicleta como medio de transporte, por canales electrónicos o presenciales, virtuales o físicos.

ARTÍCULO 9. (DEBERES DE LOS CICLISTAS Y OTROS USUARIOS) Son deberes de ciclistas, conductores de vehículos motorizados, de transeúntes y de vecinos, los siguientes:

I. Deberes de los ciclistas:

- a) Conocer y cumplir todas las normas establecidas de circulación peatonal y de motorizados, además de normas de movilidad urbana vigentes.
- b) Circular con precaución, atención y responsabilidad, precautelando su seguridad y la de los demás usuarios de los espacios públicos y de acceso público, evitando circular por aceras no previstas para el uso de bicicletas.
- c) Mantener y circular con todos los sistemas mecánicos de la bicicleta, en buen estado de funcionamiento.
- d) usar accesorios de seguridad, como: Casco, guantes, rodilleras, coderas, chalecos, timbres, luces y reflectores para circulación nocturna y otros necesarios.

II. Deberes de los conductores de vehículos motorizados:

- a) Conocer y cumplir todas las normas de circulación y otras relacionadas a la seguridad de los ciclistas.
- b) Conducir con precaución y responsabilidad, en vías compartidas con ciclistas.

III. Deberes de los transeúntes y vecinos:

- a) No obstaculizar la circulación normal de ciclistas en espacios públicos y en espacios privados de acceso público, mediante la instalación de puestos de venta, letreros, cargas, basura u otros objetos o acciones.
- b) No dañar los estacionamientos para bicicletas, las bicicletas aparcadas en los mismos, señalética u otros objetos empleados para el funcionamiento de las ciclovías.
- c) Evitar transitar por las ciclovías como peatón, cuando exista una acera o vía peatonal en el espacio público colindante o inmediato.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

ARTÍCULO 10. (AUTORIDAD PARA APLICACIÓN DE LA LEY Y FUNCIONES) La autoridad para la aplicación de esta Ley, es el órgano Ejecutivo Departamental por intermedio de la Secretaria Departamental de Planificación y Desarrollo Estratégico, cuyas funciones son:

- a) Orientar a los Gobiernos Autónomos Municipales en la generación de normativa para el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Participar en el diseño y elaboración de planes relacionados al objeto de la presente Ley, en coordinación con las regiones del Departamento de Cochabamba.
- c) Implementar programas de promoción del uso de la bicicleta, con enfoque inclusivo.
- d) Realizar campañas de concientización y educación vial, en cuanto al uso responsable de la bicicleta y conducción segura de los otros medios de transporte.

ARTÍCULO 11. (PLANIFICACIÓN) La Gobernación por sí o por intermedio de la autoridad para la aplicación de la Ley, coordinará:

- a) La planificación e implementación de ciclovías maestras regionales, con amplitud de participación y considerando criterios de intermodalidad.
- b) El diseño e implementación de guías para la circulación segura por las ciclovías y vías compartidas.

ARTÍCULO 12. (IMPLEMENTACIÓN DE CICLOVÍAS EN VÍAS PÚBLICAS) El Ejecutivo Departamental coordinará con los Gobiernos Autónomos Municipales la gestión para la implementación concurrente de ciclovías maestras regionales, considerando los aspectos técnicos necesarios.

ARTÍCULO 13. (IMPLEMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA BICICLETAS) La Gobernación coordinará con los Gobiernos Autónomos Municipales la gestión para la implementación concurrente de estacionamientos para bicicletas, considerando los aspectos técnicos necesarios.

CAPÍTULO II

COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN E INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS COMUNICACIONALES DE EDUCACIÓN VIAL) La Gobernación en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, implementará medidas comunicacionales de educación vial para promocionar y consolidar el uso de la bicicleta como medio seguro para transporte, deporte, recreación, turismo y otros.

ARTÍCULO 15. (SISTEMAS DE INFORMACIÓN) El Ejecutivo Departamental, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, implementará y actualizará permanentemente, sistemas de información con datos sobre las ciclovías, organizaciones de ciclistas, actividades y otros, inherentes al objeto de la presente Ley.

TÍTULO III

SEGURIDAD DEL CICLISTA Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

USO Y SEGURIDAD PARA LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y SANCIONES





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

ARTÍCULO 16. (SEGURIDAD EN VÍAS Y CICLOVÍAS) I. Las vías públicas destinadas al uso exclusivo y compartido de bicicletas y de otros medios compatibles, deben contar con las medidas de seguridad necesarias.

II. Los conductores de motorizados, de combustión y eléctricos, circularán guardando las medidas de seguridad establecidas, dando preferencia a los ciclistas.

ARTÍCULO 17. (ELEMENTOS DE SEGURIDAD) I. Los ciclistas deben prever que la bicicleta que usa, cuente con el equipamiento y accesorios para garantizar su seguridad; asimismo, deben evitar usar teléfonos móviles o auriculares conectados a equipos receptores o reproductores de sonido, fumar y otras actividades que representen riesgo, mientras conduce la bicicleta.

II. Los ciclistas usarán la indumentaria de circulación establecida en normativa en vigencia.

ARTÍCULO 18. (SANCIONES Y MULTAS POR INFRACCIONES E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES) Las sanciones y multas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, serán establecidas por los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias, coadyuvando al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en sus dos órganos establecerá incentivos a su personal que se traslade a su fuente laboral en bicicleta conforme al Reglamento específico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales podrán implementar normativa que coadyuve al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

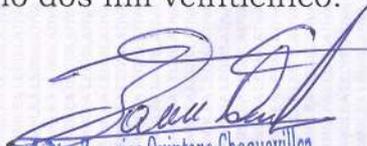
DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley Departamental entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para fines legales de promulgación y publicación

Es dada en el Hemiciclo de la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Zacarias Quintana Choquevilca
PRÉSIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA


Lic. Luciano Rojas Silvestre
1ER. SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Es dado en la Casa Departamental de las Culturas del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Humberto Sánchez Sánchez
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
COCHABAMBA